

, 18 de febrero de 1986.

Señor Licenciado
Crispulo Leoteau L.
Asesor Legal del Instituto para la
Formación y Aprovechamiento de Recursos
Humanos.
E. S. D.

Señor Asesor Legal:

Procedo a dar contestación a su Nota No. 520-86-71, de 5 de febrero corriente, en la cual consulta sobre lo siguiente:

"Es nuestro interés determinar en forma definitiva si a la luz de las disposiciones, se le puede conceder beneficio de becas a estudiantes extranjeros, con más de diez (10) años de residir en el país".

En primer lugar tenemos que en nuestra Constitución Política el artículo 97 señala:

"Artículo 97: La Ley podrá crear incentivos económicos en beneficio de la educación pública y de la educación particular, así como para la edición de obras didácticas nacionales."

De la norma constitucional, transcrita se destaca que el Estado se encargará de establecer los sistemas que proporcionen los recursos adecuados para el otorgamiento de becas, auxilios u otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten, dándose preferencia a los económicamente más necesitados. Así tenemos que la disposición en análisis es genérica, ya que alude a todos los estudiantes, es decir, no hace distinciones en cuanto a su condición de nacionales y extranjeros.

Es oportuno señalar, además, que en nuestro Derecho Positivo se establece el principio de igualdad ante la Ley entre panameños y extranjeros tal como lo señala el artículo

20 de la Constitución Política, por lo cual la ley y los reglamentos deben reflejar ese principio.

Ahora bien, ha sido la Ley a la que le ha correspondido desarrollar los aspectos contenidos en los precitados artículos 20 y, especialmente, 98 de la Carta Política. En efecto, por medio de la Ley No.1 de 11 de enero de 1965, Orgánica - del IFARHU, se reglamentan esos aspectos. Es más, en el Considerando de esa Ley observamos que el legislador, al referirse a los auxilios económicos que para fines educativos otorgará esa entidad estatal, no hace ningún tipo de distinciones entre estudiantes nacionales y extranjeros.

Veamos:

"Que es conveniente desarrollar un programa que asegure en el mercado nacional un adecuado equilibrio entre la oferta y la demanda de profesionales de distinta índole, de acuerdo con el plan de desarrollo económico y social que el Estado ponga en vigencia;

Que la tendencia actual en la filosofía de la ayuda económica con fines educativos sostiene la sustitución del concepto de becas o auxilios a fondo perdido por el de préstamos reembolsables, que permitan la utilización rotativa de dichos recursos en beneficio de una población estudiantil cada vez más numerosa sin incidir en mayores gravámenes para el Estado;

Que es conveniente evaluar, coordinar y centralizar el servicio de auxilios económicos con fines educativos que, por vía de diferentes dependencias del Gobierno y organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros e internacionales, se ofrece actualmente a estudiantes y funcionarios del Estado;"

Pues bien, de su consulta apreciamos que su inquietud se centra en lo señalado en el literal b) del artículo 2 el cual dispone:

"b) Ser la institución pública encargada de recibir y tramitar las ofertas de becas de personas o entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales para estudiantes y profesionales panameños y seleccionar, en coordinación con dichas

personas o entidades, a los beneficiarios, así como presentar, a nombre del Gobierno Nacional, los candidatos más capacitados y a los propios beneficiarios, cuando fuere el caso, que llenen los requisitos exigidos por los oferentes, salvo las becas que deban otorgarse dentro de programas de adiestramientos de servidores públicos como parte de cooperación técnica internacional."

De la lectura y análisis de la disposición transcrita se infiere que únicamente tendrán opción a las becas los estudiantes y profesionales panameños. Pero cabe señalar que en la mencionada Ley y en el aparte relativo a los Préstamos, el artículo 17 dispone:

"Artículo 17: Para obtener un préstamo u otro beneficio del Instituto será necesario:

a) Ser panameño o extranjero con más de diez (10) años de residencia en la República;

b) Poseer créditos académicos y méritos personales que demuestren claramente la facultad del solicitante para aprovechar y hacer uso de manera ventajosa del préstamo o beneficio, de acuerdo con los objetivos del Instituto;

c) Comprobar la necesidad de recursos económicos para los estudios que se pretenda efectuar;

d) Dedicarse exclusivamente a los estudios para los cuales se ha concedido el préstamo o beneficio."

Ese artículo se destaca como primer y elemental requisito para obtener un préstamo u otro beneficio del IFARHU, el de ser panameño o extranjero con más de diez (10) años de residencia en la República. Ello significa que los extranjeros que se encuentren en la condición jurídica señalada por esa disposición pueden optar a un préstamo o a una beca por parte del IFARHU.

Por otro lado, el artículo 36 de la Ley tantas veces mencionada señala como una de las obligaciones del IFARHU la siguiente:

"Artículo 36: el Instituto tendrá la obligación de publicar cada tres (3) meses la lista de los nombres de los estudiantes y

profesionales panameños y de hijos de extranjeros con diez (10) años de residencia en el país, beneficiados con las becas o empréstitos que concede esta Ley."

En conclusión, somos del criterio de que el IFARHU si le puede conceder el beneficio de becas a estudiantes extranjeros, con más de diez (10) años de residir en el país. - Nuestra opinión tiene su respaldo jurídico en lo señalado en el literal a) del artículo 17 y en el artículo 36 de la Ley 1 de 1965.

Este criterio es, desde luego, sin perjuicio de la restricción establecida en el artículo 26 de la Ley en referencia, según el cual el sistema de becas debe irse sustituyendo progresivamente por el de préstamos para estudiantes, a excepción de aquellas becas a estudiantes de escuelas primarias y secundarias otorgadas mediante el sistema de concurso.

En la esperanza de haber atendido su solicitud quedo,

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/mder.